



IMESI - Primera enajenación de combustibles

Mediante Decreto de 21 de diciembre de 2017 se establecieron los valores por litro del IMESI aplicables a la primera enajenación a cualquier título de los combustibles a partir de la entrada en vigencia del incremento de los precios máximos de venta para los combustibles correspondiente al mes de enero de 2018.

Además, continúa fijado en \$ 0 (cero peso uruguayo) el monto del IMESI aplicable a las enajenaciones de alcohol carburante realizadas por el fabricante, en forma directa a las empresas industriales que produzcan naftas (gasolinas), y lo utilicen como materia prima.

Los valores del Impuesto Específico Interno correspondientes a la primera enajenación a cualquier título de los combustibles que se detallan, serán por litro los siguientes a partir del mes de enero de 2018:

Combustibles	Impuesto por litro \$
Nafta Premium 97 30-S	23,14
Nafta Super 95 30-S	21,84
Queroseno	6,06
Nafta de aviación	24,91
Jet A 1	0,00
Nafta de aviación a ser utilizada por la aviación nacional o de tránsito	2,31
Alcohol carburante	21,86

Continúa fijado en \$ 0 (pesos uruguayos cero) el monto del IMESI aplicable a las enajenaciones de alcohol carburante realizadas por el fabricante, en forma directa a las empresas industriales que produzcan naftas (gasolinas), y lo utilicen como materia prima. A tales efectos, por cada compra la empresa industrial debe presentar al fabricante de alcohol carburante, una declaración jurada donde conste que el destino del mismo es la manufacturación de naftas (gasolinas) de su propia producción; en caso de incumplimiento con el destino y condiciones declarados, será de aplicación la sanción prevista en el artículo 96 del Código Tributario.

Los fabricantes de alcohol carburante deberán presentar ante la DGI una relación de las ventas de dichos bienes con destino a elaborar naftas (gasolinas) nacionales, en las condiciones que ésta determine.

